

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 25 ENE. 2021

VISTO:

El Expediente N° 204/21, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES - S/ REGULACIÓN DE APORTES NO REINTEGRABLES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27541 se declaró la Emergencia Pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la mencionada Ley N° 27541;

Que mediante el dictado del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prórrogas se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio desde el 20 de marzo de 2020;

Que mediante el dictado de los Decretos N° 521/20 y N° 522/20 (ratificados mediante la Ley N° 3214), el Poder Ejecutivo Provincial declaró el "Estado de Máxima Alerta Sanitaria";

Que mediante la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación se dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los Niveles Inicial, Primario y Secundario, en todas sus Modalidades, y en los Institutos de Educación Superior;

Que mediante el Decreto N° 555/20, la Provincia de La Pampa adhirió a la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que mediante el Decreto N° 564/20, la Provincia de La Pampa adhirió a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que el Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prórrogas, incluyó a esta Provincia en una Fase de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que en la Provincia de La Pampa, el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto N° 1186/20 y sus prórrogas, adhirió al Decreto Nacional N° 520/20 y sus prórrogas;

Que en la Provincia continúa suspendido el funcionamiento de todos los establecimientos educativos de Nivel Inicial que integran el Sistema Educativo Provincial;

Que entre los mismos, se encuentran los siguientes establecimientos educativos de Nivel Inicial, pertenecientes a la Gestión Privada: "Trampolín", "Trompitas", "Garabato", "Ludovico", "Upa La La", "Burbujitas de Colores", "Casita de Luz", "Nenos 2", "Jirafina", "Ventanita al Sol", "Brotcecitos", "Abejitas", "Crecer" y "Pequi-

//.-



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

tos, todos de la ciudad de Santa Rosa, y "Jardín del Club Independiente", de la ciudad de General Pico;

Que como consecuencia de la suspensión de las clases presenciales en el Sistema Educativo Provincial, dichos establecimientos experimentan una importante reducción en la percepción de las cuotas de sus alumnos/as;

Que mediante el Decreto N° 3357/20 se otorgó un aporte no reintegrable para contribuir con los gastos de funcionamiento del último trimestre del año 2020;

Que no obstante ello, persiste actualmente en cada institución la obligación de afrontar el pago de los gastos de funcionamiento, que en su mayoría son fijos y mensuales, tales como servicios de gas, electricidad, teléfono, internet, alquileres, seguros, impuestos y tasas provinciales y municipales, entre muchos otros;

Que asimismo, cada institución tiene la obligación de afrontar el pago de los sueldos y el costo laboral que éstos devengan para con sus empleados/as a cargo, situación que también fue contemplada durante el año 2020, mediante el dictado del Decreto N° 2254/20;

Que en los Anexos II a XVI de dicho Decreto se establecieron las nóminas de empleados/as de cada institución, considerando pertinente continuar con esos aportes para los meses de enero, febrero y hasta el 12 de marzo de 2021 -en virtud del plazo de la Emergencia Pública Sanitaria establecido mediante Decreto N° 260/20 P.E.N.-, estableciendo como cupos máximos las mismas cantidades de empleados/as por establecimiento;

Que en virtud de la situación de hecho por la que atraviesan tales instituciones, han solicitado aportes económicos al Ministerio de Educación;

Que ante esta situación de emergencia generada por la pandemia del virus COVID-19, que afecta directamente a las instituciones educativas de Nivel Inicial de Gestión Privada, resulta oportuno y conveniente asistirlos económicamente con la finalidad de efectuar una contribución que les permita afrontar el pago de los mencionados conceptos;

Que en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1714/19 se autoriza al Ministro de Educación a ordenar el pago a los establecimientos educativos de gestión privada, en forma mensual, de los aportes otorgados por el Poder Ejecutivo mediante convenios especiales;

Que algunos/as empleados/as de los distintos establecimientos han sido beneficiarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, aprobado por el Decreto N° 332/20 del Poder Ejecutivo Nacional, ante lo cual los importes informados en las solicitudes individuales de aporte de cada mes, serán descontados en los respectivos aportes a otorgar por el Ministerio de Educación;

Que existen fondos disponibles para atender las erogaciones que generará la presente medida;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del presente acto admi-

//.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-
nistrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a celebrar Convenios Especiales con los titulares de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Gestión Privada, detalladas en el Anexo I del presente Decreto, para el otorgamiento de aportes no reintegrables, durante los meses de enero, febrero y hasta el 12 de marzo de 2021, destinados a:

- a) Contribuir con los gastos de funcionamiento;
- b) Contribuir total o parcialmente con los sueldos de los/as empleados/as declarados/as -o sus eventuales reemplazantes-, hasta la cantidad máxima de empleados/as que se consigna en el Anexo I, en base a los conceptos y criterios que se detallan a continuación:
 - 1) hasta un máximo por empleado/a equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mínimo garantizado al personal de la Administración Pública Provincial;
 - 2) los costos laborales accesorios a la obligación principal; y
 - 3) descontándose -en caso de corresponder- los importes recibidos por cada uno/a de los/as empleados/as en concepto de monto percibido como beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), aprobado por el Decreto N° 332/20 del Poder Ejecutivo Nacional o el que en el futuro lo reemplace.





Artículo 2°.- Apruébanse los modelos de Convenios Especiales que como Anexos II y III forman parte integrante del presente Decreto, a celebrar entre el Ministerio de Educación y las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Gestión Privada detalladas en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 3°.- Establécese que cada institución deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con los importes asignados, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, dentro del plazo que en cada Resolución de otorgamiento se establezca.

Artículo 4°.- Establécese que el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación podrá observar las rendiciones de cuentas de los aportes otorgados conforme al artículo 1° del presente Decreto, contando cada beneficiario con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para dar respuesta. En el caso que los beneficiarios no den respuesta satisfactoria a dichos requerimientos y a los pedidos de antecedentes, se procederá a dar intervención al Tribunal de Cuentas.

Artículo 5°.- Establécese que el Ministerio de Educación, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de aportes, fundado en el artículo 1° del presente Decreto, determinará el plazo para que el Departamento Subsidios y Rendiciones efectúe el control de la gestión contable, el cual se contará a partir del momento en que las rendiciones sean recibidas en conformidad por el citado Departamento, luego de cumplidas las observaciones y requerimientos que se efectúen, en su caso, según lo establecido en el artículo precedente.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará

//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUL, BIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

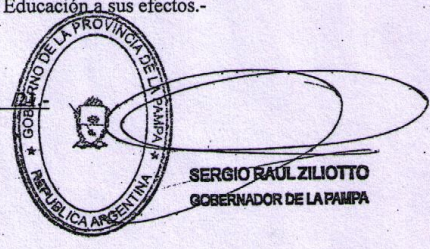
con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto 2021.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-



DECRETO N° 86
hau/mm/fac



SERGIO RAÚL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

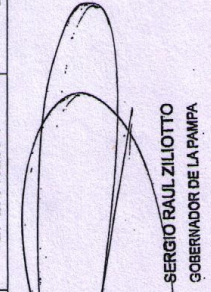
**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUCL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

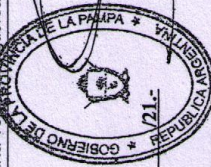
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LOCALIDAD	PROPIETARIA	CUIT PROPIETARIO	CANTIDAD EMPLEADOS
Trampolin	Santa Rosa	Evelia Isabel Frank	27-16867927-6	15
Trompitas	Santa Rosa	Mercedes Irma Garrigo	23-17381307-4	4
Garabato	Santa Rosa	Tamara Ayalen Heredia	27-31134970-3	3
Ludovico	Santa Rosa	Fabiola Marina Franck	27-22932130-2	3
Casita de Luz	Santa Rosa	Fundación Iglesia Comunità Cristiana Apostólica Profética Casas de Luz	30-71312210-2	8
Upa La La	Santa Rosa	Martela Andrea Hell	27-21955135-0	5
Jardin del Club Independiente	General Pico	Asociación Civil Club Sportivo Independiente	30-52727647-7	15
Burbujitas de Colores	Santa Rosa	Rocio Marisol Arrua	27-34599335-0	2
Nenos 2	Santa Rosa	Gabriela Andrea Pignatta	27-23972141-4	3
Jirafina	Santa Rosa	Carol Melina Ledezma	27-24878224-8	5
Ventanita al Sol	Santa Rosa	Daniela Andrea Ripa	27-25941517-4	2
Brotecitos	Santa Rosa	Maria Susana Sanson	27-23186159-4	6
Abejitas	Santa Rosa	Patricia Alejandra De Oro	27-30248054-6	6
Crecer	Santa Rosa	Maria Teresa Fetter	23-20476000-4	1
Pequitos	Santa Rosa	Maria Verónica Figueroa	27-27648283-7	2


SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



86

ANEXO I DEL DECRETO N°

III.

C.P.M. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lt. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL : ANSICH
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO II

CONVENIO ESPECIAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Entre el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Señor Ministro, Licenciado Pablo Daniel MACCIONE, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el/la Señor/a D.N.I. N° en su carácter de titular del establecimiento educativo denominado ".....", con domicilio en de la ciudad/localidad de de la provincia de La Pampa, en adelante denominado "EL ESTABLECIMIENTO", acuerdan celebrar el presente Convenio Especial sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes dejan constancia que la institución denominada "....." se encuentra incorporada al Sistema Educativo Provincial [o autorizada a funcionar provisoriamente] mediante el[la] Decreto [Resolución N.º del Poder Ejecutivo Provincial [del Ministerio de Educación].

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTABLECIMIENTO", ante la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación, solicita a "EL MINISTERIO" el otorgamiento de un aporte económico que contribuya con el pago de gastos de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete al otorgamiento de un único aporte destinado a contribuir con los gastos de funcionamiento del establecimiento correspondientes a los meses de enero, febrero y hasta el 12 de marzo de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: "EL ESTABLECIMIENTO" rendirá expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones de "EL MINISTERIO", dentro del plazo que en cada Resolución de otorgamiento se establezca y en el marco de lo establecido por el Decreto N°/21.

De plena conformidad, en la ciudad de a los días del mes de de 2021, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.-



ANEXO II DEL DECRETO N° 86



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO III

CONVENIO ESPECIAL DE HABERES

Entre el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Señor Ministro, Licenciado Pablo Daniel MACCIONE, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el/la Señor/a D.N.I. N° en su carácter de titular del establecimiento educativo denominado ".....", con domicilio en de la ciudad/localidad de de la provincia de La Pampa, en adelante denominado "EL ESTABLECIMIENTO", acuerdan celebrar el presente Convenio Especial sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes dejan constancia que la institución denominada "....." se encuentra incorporada al Sistema Educativo Provincial [o autorizada a funcionar provisoriamente] mediante el/[la] Decreto/[Resolución N°] del Poder Ejecutivo Provincial/[del Ministerio de Educación].

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTABLECIMIENTO", ante la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación, solicita a "EL MINISTERIO" el otorgamiento de un aporte económico que contribuya a afrontar el pago de sueldos y el costo laboral del personal que se encuentra bajo su dependencia.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete al otorgamiento de un aporte mensual durante los meses de enero, febrero y hasta el 12 de marzo 2021, destinado a contribuir total o parcialmente con los sueldos de los/as empleados/as declarados/as -o sus eventuales reemplazantes-, hasta la cantidad máxima de (...) empleados/as, en base a los conceptos y criterios que se detallan a continuación:

- 1) hasta un máximo por empleado/a equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mínimo garantizado al personal de la Administración Pública Provincial;
- 2) los costos laborales accesorios a la obligación principal; y
- 3) descontándose -en caso de corresponder- los importes recibidos por cada uno/a de los/as empleados/as en concepto de monto percibido como beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), aprobado por el Decreto N° 332/20 del Poder Ejecutivo Nacional o el que en el futuro lo reemplace.

CLÁUSULA CUARTA: "EL ESTABLECIMIENTO" rendirá expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones de "EL MINISTERIO", dentro del plazo que en cada Resolución de otorgamiento se establezca y en el marco de lo establecido por el Decreto N°/21.

De plena conformidad, en la ciudad de a los días del mes de de 2021, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.-



ANEXO III DEL DECRETO N° 86

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA